



**SOL CABLEVISION S.A.S**  
**NIT: 900.373.099-3**

San Andrés Isla, 16 de marzo de 2012

Doctor

**Diego Molano Vega**

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Bogotá

Asunto: Comentarios Proyecto de Resolución Subsidio a Internet Fijo

Respetado Doctor Molano,

Una vez revisados los documentos publicados como parte del proyecto de Resolución para el subsidio de Internet Fijo a los estratos 1 y 2, y estando dentro del plazo definido por el efecto, SOL CABLE VISION se permite presentar las siguientes consideraciones y observaciones:

1. En cuanto los objetivos e masificación y específicamente en la reducción de la tarifa (38%), sugerimos revisar el monto aplicable para el Departamento Archipiélago de San Andrés, ya que la definición de esta cifra fue el resultado del estudio nacional de costos, si tener en cuenta las particularidades de la Isla en cuanto los costos incrementales de los proveedores para prestar el servicio en el Archipiélago (V. Gr. Transporte a través del cable submarino de San Andrés)
2. En caso de mantener el porcentaje en la reducción de la tarifa (38%), sugerimos revisar el ponderador de ubicación para el Departamento Archipiélago de San Andrés, de manera que compense los sobrecostos que tenemos los operadores en la Isla.
3. Para el caso de los reconocimientos de que trata el parágrafo 2 del artículo 13 y que indica "Para el cubrimiento de los subsidios de que trata la presente resolución, los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que ofrezcan planes de acceso a Internet fijo, podrán destinar la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009.

Para el caso de estos proveedores el FONTIC establecerá, con base en los mecanismos de verificación y control que determine, el monto de superávit



**SOL CABLEVISION S.A.S**  
**NIT: 900.373.099-3**

aplicable, los cuales serán pagados al FONTIC. De registrarse déficit como resultado de la verificación, en todo el periodo de implementación, este no será cubierto por el FONTIC.”

Sugerimos que en el caso de presentarse déficit frente a la contraprestación de que trata el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, dicho déficit sea cubierto por el FONTIC y girado directamente a los operadores, ya que en caso contrario se puede poner en riesgo la estabilidad económica de los operadores pequeños.

Agradecemos la oportunidad de poder aportar a tan importante proyecto

Cordialmente,

**Ulises Moreno Mosquera**  
Director Comercial  
Sol Cable Visión